TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicación: 41001310500320180009901

Demandante: VIVI YURANY CORTES RAMÍREZ en representación de VALERIN RIVAS CORTES.

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Asunto: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió la apelación, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE

1. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.

3. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.

4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva.

5. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

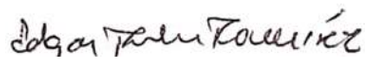

ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ROBLES RAMIREZ**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**15757bddd14fe96213d3652d994b2ebdeeb7be74151ebe0087ab6cc75fe64844**
Documento generado en 09/07/2021 02:12:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**